

con el objeto de examinar las solicitudes de facilidades y asignaciones para realizar estudios en el extranjero.

Art. 2.— Dicha Comisión estará integrada por los señores Doctor Juan Francisco Sánchez, por la Universidad Autónoma de Santo Domingo; Doctor Francisco Logroño Batlle, por la Junta Nacional de Planificación; y Héctor Duvergé, por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y cuatro, años 129º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 439, que autoriza a la Phoenix Assurance Company Limited, a retirar sus negocios de seguros de automóvil, y a mantener los acordados por el Decreto No. 7701 del 18 de octubre de 1951.

(G. O. No. 8827 del 25 de Enero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 439.

VISTA la solicitud que hace al Poder Ejecutivo por mediación de la Superintendencia de Seguros, en fecha 30 de septiembre de 1963, la Phoenix Assurance Company Limited, compañía de seguros de Londres, Inglaterra, debidamente radicada en la República Dominicana;

VISTO el documento suscrito en fecha 28 de febrero de 1962, por el Secretario de la Phoenix Assurance Com-

pany Limited, debidamente traducido al español, y certificada la firma, contentivo de una resolución de los directores de la citada compañía, por la cual las operaciones de seguros en el ramo de automóvil quedan descontinuadas en la República Dominicana;

POR CUANTO, al cesar en sus negocios de seguros de automóvil, la Phoenix Assurance Company Limited, limitará sus operaciones en el país al ramo de Robo, Incendio y riesgos adicionales, de acuerdo con el artículo 9, inciso b) de la Ley N° 3788 sobre Compañía de Seguros del 19 de marzo de 1954;

POR CUANTO, al quedar limitadas sus operaciones de negocios a un ramo, la fianza de RD\$30,000.00 prestada y depositada de conformidad con la Ley, se reduce a RD\$25,000.00, conforme al párrafo I del artículo 11 (modificado) de la Ley No. 3788, del 19 de marzo de 1954;

POR CUANTO, el artículo 29 de la indicada Ley 3788 dispone para las compañías de seguros que decidan retirar sus negocios de la República Dominicana, la obligación de mantener las garantías durante un año a contar de la publicación del último aviso de retiro, para seguridad de las reclamaciones que puedan surgir;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza a la Phoenix Assurance Company Limited, a retirar sus negocios de seguros de automóvil, con lo cual la autorización contenida en el Decreto No. 7701 del 18 de octubre de 1951 queda circunscrita al riesgo de Robo, Incendio y riesgos adicionales, de acuerdo con las limitaciones establecidas por el inciso b) del artículo 9 de la Ley No. 3788 sobre Compañías de Seguros;

Art. 2.—La fianza de RD\$30,000.00, prestada y deposti-

tada de conformidad con las disposiciones legales por la Phoenix Assurance Company Limited, será mantenida como garantía por un año a contar del último aviso de retiro de una parte de los negocios de la citada compañía, para seguridad de las reclamaciones que puedan surgir contra ella.

Art. 3.—Al vencimiento del tiempo fijado, le será devuelta a la Phoenix Assurance Company Limited, la suma que resulte en exceso sobre RD\$25,000.00, que es la fianza que le corresponde mantener para operar un solo ramo de seguros, siempre y cuando los negocios de la compañía no hayan sobrepasado los límites impuestos por el párrafo I del artículo II (modificado) de la Ley No. 3788 sobre Compañías de Seguros;

Art. 4.—El presente Decreto será efectivo a partir de la última publicación, que del aviso de retiro de negocios de la Phoenix Assurance Company Limited, haga el Superintendente de Seguros.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 440, que concede Jubilación del Estado al señor Julio Cambier.

(G. O. No. 8827 del 25 de Enero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 440.

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;